

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero **358**

Popayán, Cauca veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION TESTADA
Demandante:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
Demandado:	CARLOS HUMBERTO VALENCIA
Radicado:	190014003003-2022- 00499-00

Ha venido a despacho el presente proceso de Sucesión testada del causante CARLOS HUMBERTO VALENCIA AYALA, en virtud del correo remitido a nuestro despacho por la Administradora de depósitos Judiciales de la DIAN, Dra. GRACIELA ALVAREZ RIVERA , de fecha 17 de febrero de 2023 en el que da respuesta a nuestra orden de embargo contenida en el oficio No. 744 del 4 de Noviembre de 2022 , en el que informa : “ ..Sin embargo se deja claridad que la DIAN solo posee depósitos judiciales por la suma de **\$ 8.533.232** a nombre de VALENCIA AYALA LUIS DARIO SUCESORES -VALENCIA AYALA GUSTAVO ADOLFO - VALENCIA AYALA CARLOS HUMBERTO- VALENCIA AYALA VICTORIA identificado con Nit 817005566-3 “

Así mismo solicitan los criterios aplicados para establecer el valor del embargo de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (**3.643.232,40**) requeridos por su despacho por cuanto desconocemos las razones de dicho embargo “.

De acuerdo a lo anotado y frente a la inquietud planteada por la Administradora de depósitos judiciales de la Dian en su comunicación **117272-555-2023-272 de 16 de febrero** del corriente año , es necesario hacerle saber que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso se atendió teniendo en cuenta que las medidas cautelares dentro de los procesos de sucesión tiene como finalidad esencial defender para mantener en su integridad la masa de bienes dejadas por el causante con el fin de que los intereses de los asignatarios no se vean menoscabados con la sustracción o deterioro de los mismos y para tal fin se ha consagrado el embargo y secuestro previsto en el artículo 480 del C.G.P. , ya que basta con acreditar siquiera sumariamente el interés para que cualquier persona de las que refiere el artículo 1312 del C. Civil pueda solicitar el embargo de los bienes del causante .

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la Dra. GRACIELA ALVAREZ RIVERA **7272-555-2023-272 de 16 de febrero** de 2023 suscrita por la Administradora de depósitos Judiciales de la DIAN Dra. GRACIELA ALVAREZ RIVERA. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SEGUNDO: Infórmesele a la Dra. **GRACIELA ALVAREZ RIVERA** Administradora de depósitos Judiciales de la DIAN, que deberá dar cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio 744 del 4 de noviembre de 2022, proferida dentro del presente proceso de sucesión del causante GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., al desatender las ordenes que se le imparten o demoren su ejecución. Líbrese la respectiva comunicación

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili